

PRESENTACION TRABAJO DE PARTICION RAD;2019-00292

constanza panesso cardona <mcpc-00537@hotmail.com>

Lun 01/08/2022 15:21

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Amazonas - Leticia <fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcpc-00537@hotmail.com <mcpc-00537@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (130 KB)

trabajo de particion Jose Hilario Lopez y Janeth Jaramillo.pdf;

Cordial Saludo

Respetado Doctor

Por medio de la presente y dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de junio del 2022, me permito presentar al despacho el de partición a mi encomendado, lo anterior para lo pertinente.

Gracias

Atentamente:

MARIA CONSTANZA PANESSO CARDONA
abogada

Enviado desde [Correo](#) para Windows

MARIA CONSTANZA PANESSO CARDONA
ABOGADA-ESPECIALIZADA
Calle 11 No.8-60 Centro
Cel 3105775703
e-mail mcpc-00537@hotmail.com

Doctor.

JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO

Juez Promiscuo de Familia de Leticia-Amazonas

E. S. D.

ReF. LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: JOSE HILARIO LÓPEZ MORALES

Causante : JANETH JARAMILLO RIOS

Rad: 2019-00292

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.

MARIA CONSTANZA PANESSO CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66,946.580 de Cali- Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 166.003 del C.S de la J., en mi calidad de partidora dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de junio del 2022, me permito presentar al despacho y a las partes, el trabajo de partición y adjudicación, los cuales se trazará en los siguientes capítulos:

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES

II. ACTIVOS Y/O PASIVOS

III. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

IV. PARTICION Y/O ADJUDICACIÓN

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES
--

El día 2 de octubre del 2019, el señor JOSE HILARIO LOPEZ MORALES, radicó demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL contra la señora JANETH JARAMILLO,

Mediante auto de fecha 6 de noviembre de 2019, se admitió la demanda, y se le reconoció personería al doctor ROLANDO GERLEIN MARTINES, para que actuara en representación del señor JOSE HILARIO LOPEZ MORALES.

El día 10 de febrero de 2021, se notifica personalmente la señora JANETH JARAMILLO RIOS de la demanda de liquidación de sociedad conyugal, instaurada por el señor JOSE HILARIO LOPEZ MORALES.

Mediante auto de fecha 3 de marzo de 2021, se tiene como notificada de manera personal a la demandada **JANETH JARAMILLO RIOS** quien dentro de la oportunidad legal conferida y mediante apoderado judicial dio contestación a la demanda. Se reconoce personería al Dr. **AIMER MUÑOZ MUÑOZ**, para que actúe en el presente asunto en representación de la señora **JANETH JARAMILLO RIOS** y se ordena emplazar a todos los acreedores de la Sociedad Conyugal en el presente trámite liquidatorio a fin de que hagan valer sus créditos.

El día 29 de mayo de 2021 el apoderado de la parte demandante presenta sus inventarios y avalúos.

El día 17 de junio el apoderado de la parte demanda presenta sus inventario y avalúos, quien presenta objeciones al inventario presentado por el apoderado del demandado.

En acta de 07 de abril de 2022, se lleva a cabo audiencia de objeciones de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P. Donde se declaró probadas las objeciones presentadas por el apoderado judicial de la parte demandada; en consecuencia, se excluyó la única partida presentada por el apoderado del demandante en la audiencia de inventarios y avalúos, igualmente se decretó la partición.

El día 16 de junio del 2022, con fundamento en el inciso segundo del artículo 507 del Código General del Proceso, se me designa como partidora de la liquidación de la sociedad conyugal.

II. ACTIVOS Y PASIVOS:

ACTIVO:

PARTIDA UNICA: Corresponde a la mejora - casa de habitación - levantada o constituida que fue en la vigencia - existencia - de la sociedad conyugal en lote de propiedad del Municipio de Leticia, ubicado en la calle 9 B No. 3 A - 24 - (lote 26) de la Urbanización Tauchi de Leticia, de 117 metros cuadrados, con los siguientes linderos: POR EL NORTE, con lote No. 41, en extensión de 8.98 metros; POR EL SUR, con la calle 9 B, en extensión de 8.98 metros; POR EL ORIENTE, con lote No. 27, en extensión de 13.00 metros y OCCIDENTE, con lote No. 25, en extensión de 13 metros; mejora para entonces y hasta la fecha del divorcio y el decreto de la disolución de la

sociedad conyugal acaecida en sede judicial el 10 de junio de 2005, que NO contaba con título de propiedad ni registro inmobiliario.

PASIVOS:

Para la fecha de la disolución de la sociedad conyugal, acaecida el 10 de junio de 2005, no existen pasivos.

III. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
--

En fecha 17 de junio del año 2021, el Doctor AIMER MUÑOZ MUÑOZ, radica memorial de inventario y avalúos, dónde manifestó:

RATIFICACION OBJECION A LA DENUNCIA DEL UNICO ACTIVO POR PARTE DEL EXTREMO ACTIVO:

El inmueble - lote de terreno y casa de habitación - de la calle 9 B No. 34 - 24 LT 26 de Leticia, con número predial o catastral 01-00-00-00-0174-0008-0-00-00-0000 denunciado como activo por parte del actor, que cuenta con la Escritura Pública de compra-venta No. 262 del 10 de mayo de 2013, de la Notaria Única del Círculo de Leticia, que se identifica e individualiza con la matrícula inmobiliaria No. 400 - 4183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia, como tal, como UNIDAD PATRIMONIAL INMOBILIARIA - NO hace parte del haber de la sociedad conyugal en estado de disolución, pues tal bien raíz (mejora y lote de terreo) ingresó de manera legal y formal al patrimonio de la señora JANETH JARAMILLO RIOS, con C.C. No. 40.179.261, quien como adjudicataria del lote de terreno municipal satisfizo de sus propios recursos laborales el pago del valor de la adjudicación al Municipio de Leticia, entidad territorial que como Propietaria del bien inmueble local, transfirió el dominio una vez se acreditó el pago total del valor de la adjudicación por \$11.122.400 M/cte., lo que aconteció el 13 de marzo de 2013, como reza en la escritura pública de compra-venta, es decir, que el bien inmueble descrito ingresó al patrimonio de la demandada - el 10 de mayo de 2013 - mucho tiempo después del decreto de divorcio y de la disolución de la sociedad conyugal que se declaró en sentencia del 10 de junio de 2005.

El presunto activo del inmueble del "haber social" debe ser excluido del inventario o de los bienes sociales, por no existir en el haber patrimonial legalmente al momento de la disolución de la sociedad conyugal como se

ha explicitado y como se prueba documentalmente de manera solemne con la escritura pública y la matricula inmobiliaria del respectivo bien inmueble que trata de la casa de habitación de la calle 9 B No. 34 – 24 LT 26 de Leticia, con número predial o catastral No. 01-00-00-00-0174-0008-0-00-00-0000 denunciado como activo por parte del actor, que cuenta con la Escritura Pública de compra-venta No. 262 del 10 de mayo de 2013, de la Notaria Única del Círculo de Leticia, que se identifica e individualiza con la matricula inmobiliaria No. 400 - 4183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia.

Con ocasión a lo anterior, El señor Juez Promiscuo de Familia de Leticia, celebró Audiencia de objeciones de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P. ***Donde declaró probadas las objeciones presentadas por el apoderado judicial de la parte demandada; y, en consecuencia, excluyó la única partida presentada por el apoderado del demandante.***

La ***Ley 28 de 1932 en su artículo 1-*** establece que: Durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiera; pero a la disolución del matrimonio o en cualquier otro evento en que conforme al Código Civil deba liquidarse la sociedad conyugal, se considerara que los cónyuges han tenido esta sociedad desde la celebración del matrimonio, y en consecuencia se procederá a su liquidación.

IV. PARTICION O ADJUDICACION

Habida cuenta que, mediante Sentencia de fecha 10 de junio de 2005, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, se decretó el Divorcio y Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, celebrado entre los señores JANETH JARAMILLO RIOS, y JOSE HILARIO LOPEZ MORALES, la Disolución de La Sociedad Conyugal, y se declaró en estado de Liquidación.

Toda vez, que el inmueble - lote de terreno y casa de habitación - de la calle 9 B No. 34 - 24 LT 26 de Leticia, con número predial o catastral 01-00-00-00-0174-0008-0-00-00-0000 fue adquirido por la señora JANETH JARAMILLO RIOS mediante Escritura Pública de compra-venta No. 262 del 10 de mayo de

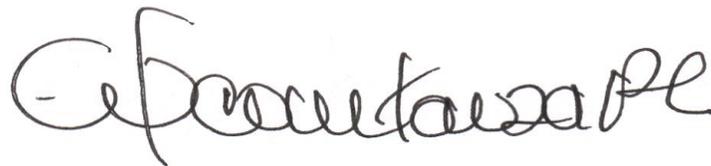
MARIA CONSTANZA PANESSO CARDONA
ABOGADA-ESPECIALIZADA
Calle 11 No.8-60 Centro
Cel 3105775703
e-mail mcpc-00537@hotmail.com

2013, de la Notaria Única del Círculo de Leticia, fecha en la que ya se encontraba disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

Por lo anteriormente expuesto, el inmueble materia de litigio no hace parte del haber de la sociedad conyugal, por tal razón, esta profesional del derecho, considera que no existen Activos ni Pasivos que repartir.

De esta forma presento el Trabajo que me fue encomendado y lo someto a su consideración y la de las partes reconocidas.

Atentamente,



MARIA CONSTANZA PANESSO CARDONA
C. C. 66'946.580 de Cali
T. P.166.003 del Consejo Superior de la Judicatura